



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 12 de la Constitución dispone que: “Para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen...”;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 39 de la Constitución establece el derecho de igualdad de todas las personas ante la ley, en consecuencia deben recibir la misma protección y trato de las instituciones y autoridades y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 8 de la Constitución consagra como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, así como garantizar la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el artículo 199 de la Constitución determina que los municipios constituyen la base del sistema político administrativo local, por lo que deben asumir su papel de liderazgo y de promotores del cambio y del desarrollo sostenible en los estados modernos, al llevar a cabo políticas públicas de descentralización y desarrollo equilibrado como mecanismo idóneo para garantizar la aplicación de los principios de la igualdad humana, el equilibrio presupuestario y el desarrollo sostenible de todos y todas sus integrantes;

MEM. PLAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 2

CONSIDERANDO QUINTO: Que los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo y que el Estado dominicano debe garantizar el acceso de todos sus ciudadanos a estos servicios con eficiencia, continuidad, responsabilidad y calidad;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la zona de Santiago Oeste está conformada por sesenta y una comunidades, a saber: Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, Barrio Duarte (La Cacata), Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Rieles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, Pisano, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, Monte Rico, urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Pochún, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Cienfuegos Central, Monte Bonito, El Semillero I, ensanche Alegría, Sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, El Semillero II, La Emboscada, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita, San Miguel, Parada 7 y ensanche Espaillet; por lo que reúne las condiciones necesarias para ser convertida en municipio de la provincia de Santiago;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que las sesenta y una comunidades de la zona oeste de Santiago, indicadas anteriormente, desde sus orígenes poblacionales en 1890 hasta la fecha, han experimentado un crecimiento demográfico sostenible, que según datos del Censo Nacional de Población y Viviendas 2010, cuenta con una población total de doscientos treinta y tres mil ciento setenta y cinco

JCM OCM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 3

habitantes y cuarenta y seis mil seiscientas treinta y cinco familias;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que las comunidades de Pizano, San Miguel y Parada 7, del municipio Santiago, provincia de Santiago, han registrado un crecimiento y desarrollo continuo y sostenible en los aspectos comercial y productivo, social, religioso, cultural y deportivo, que las hacen merecedoras de ser elevadas de categoría a sección y a parajes;

CONSIDERANDO NOVENO: Que al crecimiento poblacional le ha seguido un continuo auge industrial, económico, educativo, político, cultural, religioso, artístico, institucional, urbanístico, vial y social; definiendo dichas comunidades, con el paso de las décadas, una misma identidad sociocultural y económica por su vínculo y conexión geográfica a todo lo largo y ancho de los 25.47 kilómetros cuadrados de superficie;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que en la zona oeste de Santiago existe una amplia estructura de servicios públicos, entre las que se encuentran seis centros públicos de salud, cinco rutas de transporte público urbanas y colectivas, treinta y cuatro paradas de motoconchos con un total de doscientos cuarenta motoconchistas, tres bases de taxis con ciento cuarenta y ocho unidades, sistema de agua potable, alcantarillado sanitario, una planta de tratamiento de aguas residuales, una oficina de cobros y servicios de agua, varias estafetas de cobro de electricidad, teléfono y tele cable, dos sistemas de canales de riego, un matadero municipal, un cuerpo de bomberos, una inspectoría policial, dos destacamentos policiales, dos centros carcelarios y de rehabilitación, un relleno sanitario (Eco-parque Rafey), sesenta y ocho centros educativos públicos y privados, con una población escolar de los niveles básico y medio de veintiocho mil ochocientos diecinueve estudiantes,

HCW OLAM

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 4

ochocientos dieciséis profesores y nueve mil seiscientos seis estudiantes universitarios, técnicos y profesionales;

CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO: Que el crecimiento demográfico de la zona de Santiago Oeste ha generado una significativa pujanza empresarial, económica y comercial que le ha permitido desarrollar en su espacio territorial múltiples actividades y, según datos del tercer estudio socioeconómico de Santiago Oeste, realizado en fecha 19 y 20 de febrero de 2011, existen dos mil trescientos noventa y cinco grandes, medianas y pequeñas empresas en las distintas ramas del comercio y la industria, que generan más de siete mil empleos directos y más de veinte mil empleos indirectos;

CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO: Que en la geografía del oeste de Santiago existe una considerable producción agrícola, ganadera y pecuaria, que proporcionan el sustento alimentario y suplen la demanda de un amplio sector de la provincia de Santiago, contribuyendo de manera notable a su desarrollo económico, además de aportar amplios volúmenes de exportación que generan altos ingresos en divisas para el Estado dominicano;

CONSIDERANDO DECIMOTERCERO: Que en el oeste de Santiago existen numerosas instituciones religiosas, sociales y deportivas, tales como: siete parroquias católicas, ciento cuarenta congregaciones cristianas evangélicas y de otras denominaciones, ciento nueve juntas de vecinos y agrupaciones sociales, treinta y siete instituciones deportivas, ciento sesenta y tres equipos de distintas disciplinas, siete campos de béisbol y softbol, veintitrés canchas de voleibol y baloncesto, cinco centros de gimnasia y tres centros de artes marciales;

CONSIDERANDO DECIMOCUARTO: Que en las sesenta y una comunidades que

Sec. O. L. A. M.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 5

conforman la zona oeste de Santiago existen veintiuna instituciones no gubernamentales, entre las cuales se destacan: El Centro de la Juventud y la Cultura (CJC) (La Salle-Cienfuegos); Casa Comunitaria de Justicia de Cienfuegos (CCJ), primera en el país; Fundación Niños con una Esperanza y Childrens International con el Programa Amigos de los Niños; también posee variadas instituciones artísticas y culturales entre las que se distinguen: el Coro Municipal Voces Angelicales, el Comité Permanente del Carnaval, el Grupo de Palos Zarzuela y la Escuela de Arte CJC;

CONSIDERANDO DECIMOQUINTO: Que el oeste de Santiago posee una población electoral que supera los sesenta mil ciudadanos inscritos en el padrón de la Junta Central Electoral, con un total de ciento dos colegios, agrupados en once recintos electorales, con la presencia de diez organizaciones políticas con locales abiertos en la demarcación municipal;

CONSIDERANDO DECIMOSEXTO: Que todo este desarrollo ha traído consigo exigencias naturales que para atenderlas es necesario actualizar el ordenamiento político y jurídico, a fin de readecuarlos a las demandas del nuevo orden socioeconómico y político de la provincia Santiago.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, dispone que para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será del 8%, y a partir del año 2005, se

Jheri Oquendo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 6

consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos;

VISTA: La Ley No.170-07, del 13 de julio de 2007, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal;

VISTA: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Se eleva a la categoría de municipio la sección de El Ingenio Abajo, con el nombre de Municipio Santiago Oeste, de conformidad con la Constitución, la Ley No.176-07, que rige el Distrito Nacional y los Municipios, así como también por las demás leyes que conforman el sistema de administración pública.

Artículo 2.- Conformación de la provincia Santiago. La provincia Santiago está integrada por los municipios de Santiago, Puñal, Licey al Medio, Jánico, Sabana Iglesia, Tamboril, San José de las Matas, Villa Bisonó, Villa González, Baitoa y Santiago Oeste.

Artículo 3.- Elevación a sección. El sector Pisano, del municipio de Santiago, queda elevado a la categoría de sección, con el nombre de Sección Pisano, perteneciente al municipio Santiago Oeste, provincia de Santiago.

Artículo 4.- Elevación a paraje. Las comunidades del sector San Miguel y Parada 7, quedan elevadas a la categoría de paraje, con los nombres de paraje San Miguel y paraje Parada 7, pertenecientes a la sección Pisano del municipio Santiago Oeste, provincia de Santiago.

Juan Juan

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 7

Artículo 5.- Composición del municipio Santiago Oeste. El municipio Santiago Oeste tendrá como cabecera la comunidad de Cienfuego Central, y estará integrado por la sección Pisano, y sus parajes San Miguel y Parada 7, y las siguientes comunidades: Barrio Duarte (La Cacata), La Emboscada, Cienfuegos Central, y los sectores de: Monte Rico, Nuevo Milenio, Brisa del Canal II, Barrio Duarte I, Barrio Duarte II, Barrio Duarte III, Los Rieles, La Paz, Ingenio Abajo, Pinar del Río, Mejía, urbanización San Lorenzo, Cerro de San Lorenzo, El Nazareno, Llanos del Ingenio, Ingenio Arriba, Reparto Villa Fe, La Unión I, La Unión II, urbanización Monte Rico I, urbanización Monte Rico II, Apartamentos de Monte Rico, ensanche Mella II, Pochún, Cerro de Don Juan, La Torre del Mella I, ensanche Mella I, ensanche Mella I Central, Villa de San Lorenzo, El Fondo de la Botella, Monte Bonito, El Semillero I, ensanche Alegría, sector Ocho, El Tabaco, San Antonio, ensanche San Lorenzo, Valle Bonito, Alto Bonito, La Piña, Las Colinas, ensanche José Manuel, ensanche La Fe, Santa Lucía, Villa Rosa, Villa Rosa I, Villa Rosa II, El Semillero II, Ciudad Satélite I, Ciudad Satélite II, Brisa del Canal, Villa Gloria, La Gloria, La Tablita, y ensanche Espaillat.

Artículo 6.- Límites territoriales. Los límites del municipio Santiago Oeste son:

- Al Norte, el arroyo Quinigua y la autopista Joaquín Balaguer, desde la confluencia del arroyo Quinigua con el río Yaque del Norte, siguiendo aguas arriba hasta llegar a la intersección de la autopista Joaquín Balaguer;
- Al Sur, el río Yaque del Norte, desde el canal La Herradura, siguiendo el río Yaque del Norte hasta la confluencia del arroyo Dicayagua;
- Al Este, la calle Camino a Rafey (Los Chivos), ensanche Espaillat, hasta

Handwritten signature/initials

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 8

la avenida Circunvalación siguiendo hasta la autopista Joaquín Balaguer, quedando fuera del municipio Santiago Oeste la Zona Franca Industrial Víctor Espaillat;

- Al Oeste, río Yaque del Norte y arroyo Quinigua, desde la confluencia del arroyo Dicayagua y el río Yaque del Norte, siguiendo este último hasta la confluencia del río Jacagua, continuando hasta la confluencia del arroyo Quinigua y siguiendo este hasta la intersección con la autopista Joaquín Balaguer.

Artículo 7.- Ejecución de la ley. Se ordena a la Junta Central Electoral, al Consejo del Poder Judicial, al Ministerio de Interior y Policía, la Procuraduría General de la República, la Liga Municipal Dominicana y al Ministerio de Hacienda, que en el ámbito de sus atribuciones tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de la presente ley.

Artículo 8.- Elección de autoridades. La Junta Central Electoral queda autorizada a organizar la celebración de elecciones en el municipio Santiago Oeste para elegir sus autoridades en los comicios correspondientes al año 2016.

Artículo 9.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia plenamente en el año 2016, una vez hayan sido elegidas y tomen posesión las autoridades del municipio Santiago Oeste.

Artículo 10.- Modificaciones. Esta ley modifica la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y toda ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del

Hernández

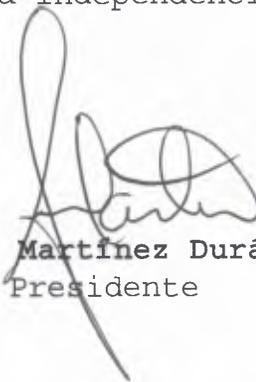
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley que eleva la sección El Ingenio Abajo y sus comunidades, pertenecientes a la provincia Santiago, a la categoría de municipio, con el nombre de municipio Santiago Oeste.

PAG. 9

Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.



Abel Martínez Durán
Presidente



Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria



José Luis Cosme Mercedes
Secretario